

RESOLUCIÓN No ARCOTEL-2023-0215

Mgs. Saskya Caizapanta Suárez

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el número 9a del artículo 6, de la LOSNCP, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, el artículo 46 de la citada norma, ordenó:

“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso:

"Subasta Inversa.- *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)"*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: **"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) **c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;***

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó:

"Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- *Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento*

de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 132, del citado reglamento estableció:

“Art. 132.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, en el citado reglamento, el artículo 133 determinó:

“Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica”;

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, y en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del titular de la Dirección Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0780 de 21 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombró a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, en la Solicitud No. 034B-0DMREM de 16 de agosto de 2023, consta la autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico, correspondiente al procedimiento simplificado realizado mediante la plataforma GOB.EC, para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION*";
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-1550-M de 23 de agosto de 2023, el Director Financiero, se dirigió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de recursos para el año 2023 por el monto de USD 20.576,36 en el ítem 840107 - "*Equipos, Paquetes y Sistemas Informáticos*", adjuntando la certificación presupuestaria Nro. 319. Así mismo, remitió el aval aprobado por el Ministerio de Finanzas registrado en el Sistema de Administración Financiera Nro. 2, para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION*";
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0187 de 05 de septiembre de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Directora Administrativa, aprobó los pliegos para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION*" a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de

aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", el 05 de septiembre de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-1268-M de 05 de septiembre de 2023, se notificó al servidor responsable, la designación y el respectivo cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;

Que, el 11 de septiembre de 2023, mediante Acta Nro. 01-03-2023, generada dentro del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-03-2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas Nro. 02-03-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de las 6 (seis) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023, conforme cronograma del procedimiento;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se generó el Acta Nro. 03-03-2023, conforme el cronograma establecido en los pliegos, se publicó la convalidación de errores dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-03-2023, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE;

Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas Nro. 04-03-23, de 22 de septiembre de 2023, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: **"V. RECOMENDACIONES** *De conformidad con la normativa legal vigente, y en cumplimiento a la designación del Responsable de la Fase Precontractual, establecida en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2023-0187 de 05 de septiembre de 2023, se recomienda lo siguiente:*

*- Con base al análisis efectuado a la documentación enviada por los oferentes y respecto de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se considera que los oferentes: **ANDEANTRADE S.A. con RUC Nro. 1791738845001; APPTECH COMPUTERS ECUADOR S.A. con RUC Nro. 1792998360001; CYBERBOX CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791971701001; TELDISCORP***

S.A. con RUC Nro. 0992430265001; y, TONERMIL TECHNOLOGY SERVICES S.A. con RUC Nro. 1793192584001, CUMPLEN con las condiciones establecidas en los Pliegos y las Especificaciones Técnicas publicadas en el Portal para este Proceso. Por lo tanto, sus ofertas son aceptadas.

- *El Responsable de la Fase Precontractual recomienda continuar con el procedimiento de calificación de las ofertas en el portal SOCE dentro del proceso Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023 para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", por cuanto 5(cinco) ofertas presentadas cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del proceso.*

De conformidad con el contenido del artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2023- 0187 de 05 de septiembre de 2023, suscribe";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0564-M, de 22 de septiembre de 2023, el servidor encargado de la tramitación del proceso, remitió a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, el acta de calificación con la respectiva evaluación de ofertas, para conocimiento y autorización del acta de calificación en el portal SOCE dentro del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando ARCOTEL-CPDT-2023-0564-M, de 22 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa, dispuso al área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, lo siguiente: "Autorizado, favor continuar con el trámite legal correspondiente";

Que, en el Informe de Resultados de Puja Nro. 01-03-2023, efectuada de acuerdo con el cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas, el día martes 26 de septiembre de 2023, a partir de las 11h00 hasta las 11h20, entre los oferentes habilitados **dentro del proceso subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023**; la Comisión Técnica señala en su parte pertinente textualmente lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

*Conforme lo establecido en el artículo. 130 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...", siendo el ganador el oferente **CYBERBOX CIA. LTDA.**, tal como se muestra a continuación:*

Orden Final de Puja

| Proveedor | Última Oferta | Fecha Oferta |
|---|---------------|------------------------|
| CYBERBOX CIA. LTDA. | USD 16,280.00 | 2023-09-26 11:19:58 |
| ANDEANTRADE S.A. | USD 17,998.00 | 2023-09-26 11:19:56 |
| TONERMIL TECHNOLOGY SERVICES S.A. | USD 18,900.00 | 2023-09-26 11:19:52 |
| TELDISCORP S.A. | USD 20,576.29 | 2023-09-26 09:45:00 |

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0568-M de 26 de septiembre de 2023, el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, en su calidad de responsable de la tramitación del proceso, remitió a la Directora Administrativa, el Informe de Resultados de Puja del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-03-2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Por lo expuesto y una vez cumplida con todas las formalidades dentro de la fase de Puja dentro del proceso SIE-ARCOTEL-03-2023, se remite el “Informe de Resultados de Puja”, al tenor de la delegación contenida en el artículo 15 y 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, para lo cual acorde a los resultados obtenidos se recomienda salvo su mejor criterio la adjudicación al oferente CYBERBOX CIA. LTDA. con RUC 1791971701001 por el valor de USD 16,280.00 por lo que agradeceré de Usted continuar con el desarrollo del debido proceso”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1527-M de 29 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0360-M de 2 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0078 del proyecto de Resolución para la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0213 de 05 de octubre de 2023, la Directora Administrativa, en uso de sus facultades delegadas por parte de la máxima autoridad, adjudicó el contrato para la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION”*, al oferente CYBERBOX CIA. LTDA con RUC 1791971701001 por el valor de USD 16.280,00;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-1447-M de 06 de octubre de 2023, el servidor de la ARCOTEL, encargado de la

administración del portal del SERCOP se dirige a la Directora Administrativa, para informar en lo principal lo siguiente:

“(...) Luego del procedimiento administrativo correspondiente, el servidor responsable de responsables del proceso de contratación en la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023, relacionado con la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION”, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0568-M de septiembre 26 de 2023, remitió el informe de resultados de la puja efectuada en dicha contratación, recomendando la adjudicación al oferente CYBERBOX CIA. LTDA., con RUC 1791971701001 por el valor de USD 16.280,00.

Mediante Resolución ARCOTEL-2023-0213 de 05 de octubre de 2023, se adjudicó el contrato para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION”, al oferente CYBERBOX CIA. LTDA.; no obstante de lo señalado, en el Sistema Oficial de Contratación Pública dentro del módulo para adjudicación del proceso SIE-ARCOTEL-03-2023, consta que el proveedor a adjudicar es TELDISCORP S.A. (Anexo 1), por un valor de 20.576,29 USD, considerando que la oferta presentada cumple con un 100% de Valor Agregado Ecuatoriano, en consecuencia por el margen de preferencia, descarta las ofertas económicas presentadas por los demás participantes al ser calificados como de origen “Extranjero”.

(...)

ANÁLISIS

Conforme se puede evidenciar en los antecedentes, el informe de resultados de puja de septiembre 26 de 2023 y la Resolución ARCOTEL-2023-0213 de 05 de octubre de 2023, hacen constar como proveedor adjudicado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023 a la CYBERBOX CIA. LTDA.; no obstante, en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), consta como proveedor por adjudicar a TELDISCORP S.A., esta circunstancia imposibilita continuar con el trámite de adjudicación, por un inconveniente de carácter técnico del SOCE, el cual, por una errónea aplicación del margen de preferencia, dista de las actuaciones administrativas emitidas en esta contratación.

Por otra parte se puede observar que la oferta de 20.576,29 USD, presentada por TELDISCORP S.A., es superior en aproximadamente en 26%, respecto a la propuesta de CYBERBOX CIA. LTDA., de 16.280,00 USD.

CONCLUSIÓN

En función al análisis expuesto, se concluye lo siguiente:

- *El Área de Contratación Pública se encuentra técnicamente impedida para proceder con la adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023, en el Sistema Oficial de Contratación Pública, en los términos del Informe de Resultados de Puja de septiembre 26 de 2023 y la Resolución ARCOTEL-2023-0213 de 05 de octubre de 2023.*
- *El proveedor TELDISCORP S.A., declaró ser productor de la totalidad del bien, por tanto, su oferta dentro del Sistema Oficial de Contratación Pública, se considera de origen nacional y afectó el trato justo e igualitario con el resto de oferentes, considerando que los bienes objetos de la contratación son importados en su totalidad.*
- *La oferta económica registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por parte de TELDISCORP S.A., no es conveniente a los intereses económicos de la Institución, por cuanto no representaría el mejor costo en bienes normalizados de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

SOLICITUD

Por lo expuesto, me permito solicitar a su autoridad se sirva considerar la declaratoria de deserto del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", considerando que en el Sistema Oficial de Contratación Pública, de manera automática registra como adjudicatario al proveedor TELDISCORP S.A., cuya oferta al ser calificada erróneamente en dicho sistema como producción nacional, no representa el mejor costo en bienes normalizados de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo inconveniente económicamente a los intereses institucionales, en virtud que existe otra oferta que cumplió con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos por la ARCOTEL, con un precio más bajo";

Que, mediante disposición inserta, por la Directora Administrativa, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-2023-1447 de 06 de octubre de 2023 dispone: "Autorizado, favor continuar conforme lo solicitado";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en la letra c) artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el artículo artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe del servidor Administrador del Portal Institucional del SERCOP, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-1447-M de 05 de octubre de 2023, relacionado con el proceso de contratación por Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION**";
- Art. 2.-** **DECLARAR** desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION**", conforme lo determinado en la letra c) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ser descalificada la oferta presentada, según lo indicado en el Informe de Adjudicación del procero SIE-ARCOTEL-03-2023 de 06 de octubre de 2023.
- Art. 3.-** **AUTORIZAR**, la reapertura del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-04-2023, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION**".
- Art. 4.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-04-2023, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION**", USD 20.576,36 (veinte mil quinientos setenta y seis con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-1550-M de 23 de agosto de 2023.
- Art. 5.-** **DESIGNAR**, al ingeniero Santiago Lasso Cevallos, servidor de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, como responsable del proceso de contratación en la fase precontractual que comprende preguntas y aclaraciones, apertura de las ofertas, convalidación de errores de ser el caso, análisis de las ofertas; para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e

informará el resultado de la calificación de la oferta y recomendará la adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda..

- Art. 6.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto del 2023, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.
- Art. 7.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados para la tramitación del proceso de contratación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2023

Mgs. Saskya Caizapanta Suarez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| |
|--|
| Elaborado por: |
| |
| Juan Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4 |